

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

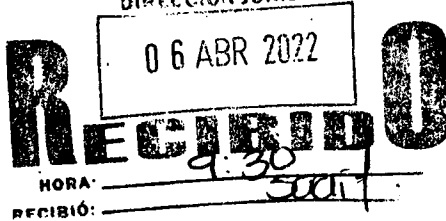
EXPEDIENTE: 627/21-16-01-3

PARTE ACTORA:

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
RAFAEL QUERO MIJANGOS

SECRETARIO DE ACUERDOS:
JOSÉ DEL JESÚS RODRÍGUEZ
ORTEGÓN

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA



Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. El Magistrado **RAFAEL QUERO MIJANGOS**, Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala e Instructor en el presente juicio, con fundamento en el artículo 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso administrativo **EN LA VÍA SUMARIA 627/21-16-01-3**, promovido por _____ por su propio y personal derecho, en contra de la resolución que más adelante se precisará, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1o. Por escrito de 3 de mayo de 2021, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el mismo día, compareció _____ por su propio y personal derecho, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la resolución contenida en el oficio SEAFI0301/AG/AF/0095/2021, de 26 de febrero de 2021, emitida por la Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se impuso una multa por la cantidad de \$1,490.00,

por no expedir comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, actualizándose la conducta prevista en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación; relatando los hechos que motivaron el acto impugnado, los conceptos de impugnación y el ofrecimiento de las pruebas que estimó pertinentes.

2o. Por acuerdo de 2 de junio de 2021, el Magistrado Instructor admitió la demanda en la vía sumaria, y ordenó emplazar a las autoridades enjuiciadas para que la contestaran en el término de ley.

3o. Mediante oficio 600-14-00-01-00-2021-02111, de 13 de agosto de 2021, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el mismo día, el Subadministrador Desconcentrado Jurídico de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", en suplencia por ausencia del Titular de la Administración Desconcentrada Jurídica de Yucatán "1", en representación de la autoridad demandada, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Secretario de Hacienda y Crédito Público, produjo su contestación a la demanda, en términos de adhesión a la contestación que formule el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, tal como se desprende del acuerdo de 20 de septiembre de 2021.

4o. Por oficio SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/195/2021, de 11 de agosto de 2021, depositado en la oficina del Servicio Postal Mexicano el 16 siguiente y recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 24 del propio mes y año, el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de

cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o los expida sin requisitos fiscales." ⁵

En esas condiciones, al resultar infundados los planteamientos de la parte actora en su escrito de demanda, subsiste en el presente caso la presunción de legalidad que el artículo 42, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, confiere a los actos administrativos, por tanto, no queda más que reconocer la validez de la resolución impugnada, así como de la controvertida en sede administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracción I, de esa misma Ley.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 49, 50, 52, fracción I, y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, se resuelve:

I. La parte actora no probó los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia;

II. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, precisada en el Resultando 1o. del presente fallo, por los

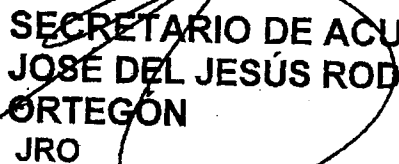
⁵ Visible en la Revista que edita este Tribunal, Quinta Época, Año IV, número 43, correspondiente al mes de julio 2004, página 260.

motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto del mismo.

III. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor, Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, RAFAEL QUERO MIJANGOS, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado José del Jesús Rodríguez Ortégón.


MAGISTRADO INSTRUCTOR
RAFAEL QUERO MIJANGOS


SECRETARIO DE ACUERDOS
JOSÉ DEL JESÚS RODRÍGUEZ
ORTEGÓN
JRO